



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO O EQUIVALENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2024/10/02
Publicación	2024/10/02
Vigencia	2024/10/02
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4651 ALCANCE "Tierra y Libertad"





Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: ADMINISTRACIÓN.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

JORGE SALAZAR ACOSTA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE REFORMA LA DEL AÑO DE 1888; 3, 9 FRACCIÓN IX, 14, FRACCIÓN IX, 30 FRACCIÓN XXII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 7, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL; Y DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Ejecutivo Estatal es enfático en trabajar desde las diferentes áreas que lo conforman para atender los grandes retos que demanda la sociedad morelense y al mismo tiempo continuar con la transformación del país.

De igual manera, este Gobierno conoce la necesidad de construir una mejor comunidad, que sea, tanto participativa como inclusiva, donde todas las personas tengan la posibilidad de desarrollarse y contribuir en sociedad, por ende, se deben priorizar las acciones que ayuden a atender y resolver las problemáticas que se presenten, de tal suerte que cada logro y obstáculo superado constituya un escalón más hacia el Estado de Morelos visualizado para el 2030.

Por otro lado, es un compromiso del Poder Ejecutivo Estatal continuar con la transformación de la democracia participativa e inclusiva, siempre buscando crear un estado de bienestar e igualdad para todas las personas.

En ese contexto, resulta indispensable que las unidades que conforman la Administración Pública Estatal cuenten con normatividad y criterios que tengan por objeto regular su estructura, organización y funcionamiento, así como las atribuciones de las personas servidoras públicas que las conforman, quienes son responsables de planear, coordinar, administrar y ejecutar programas especiales o prioritarios a cargo del Gobierno del Estado de Morelos. Por ende, se busca dotar



de uniformidad y congruencia a las acciones y criterios administrativos de las unidades que conforman la Administración Pública Estatal.

Asimismo, la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos es la dependencia de la Administración Pública Estatal que tiene a su cargo proponer, instrumentar y normar la política de administración de recursos humanos, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios, organización y patrimonio de la Administración Pública Centralizada, y ejercer las demás atribuciones que le confieren los ordenamientos jurídicos aplicables.

De manera que el 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, el "Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; y se reforman diversas disposiciones de distintas leyes en materia de reingeniería administrativa", a través del cual se prevé un nuevo esquema para nombrar y remover a las personas titulares de las Unidades de Enlace Financiero Administrativo o equivalentes.

Con la modificación legislativa apuntada, se estableció un nuevo esquema por medio del cual se asignó a la persona titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos la facultad de nombrar y remover a las personas titulares de las Unidades de Enlace Financiero Administrativo o equivalentes de la Administración Pública Estatal, quienes coadyuvarán al manejo adecuado de los recursos que respondan a las necesidades internas del Poder Ejecutivo Estatal, garantizando con ello una administración pública eficaz, eficiente y austera, en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

En ese orden, se busca asegurar que las personas titulares de las Unidades de Enlace Financiero Administrativo o equivalentes que sean nombradas por la persona titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, ejerzan armónicamente los criterios administrativos en la interpretación y aplicación de la legislación y reglas normativas, así como los requerimientos necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Estatal, lo que se traducirá en una congruencia en el cumplimiento de la normatividad legal y administrativa, en estricto apego a los principios de seguridad y certeza jurídica.

De igual forma, se estimó necesario que los nombramientos y remociones de las personas titulares de las Unidades de Enlace Financiero Administrativo o equivalentes sean emitidos por la persona titular de la Secretaría de Administración, dado que aquéllos proponen e instrumentan las políticas de control del gasto administrativo de la Administración Pública Estatal y los sistemas para la asignación, ejecución, control y evaluación de los recursos humanos, financieros y materiales.

Que para lograr lo anterior, y atendiendo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos que regulan el nombramiento y remoción de las personas titulares de las Unidades de Enlace Financiero Administrativo o equivalentes de la Administración pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 1. Los Lineamientos tienen por objeto regular el nombramiento y remoción de las personas titulares de las Unidades de Enlace Financiero Administrativo o equivalentes, de la Administración Pública Estatal.

Artículo 2. Para efectos de los Lineamientos, en singular o plural, se entiende por:

- I. Administración Pública Centralizada, a las Secretarías y Dependencias, incluidos los Órganos desconcentrados, así como las demás unidades administrativas de coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación;
- II. Administración Pública Estatal, al conjunto de unidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. Administración Pública Paraestatal, al conjunto de organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal que se clasifican, a su vez, en organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos;
- IV. Lineamientos, a los presentes Lineamientos;
- V. OIC, a los Órganos Internos de Control;
- VI. Secretaría, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, y



2024 - 2030

VII. UEFA, a las Unidades de Enlace Financiero Administrativo o equivalentes de la Administración Pública Estatal.

Artículo 3. Las personas candidatas para ocupar la titularidad de las UEFA, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Cubrir el perfil genérico de conformidad con la normativa aplicable;
- II. Contar con título profesional en materia administrativa, contable o carrera afín;
- III. Contar con experiencia mínima de tres años en cargos, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, contable o carrera afín;
- IV. No haber sido sentenciada por delitos patrimoniales;
- V. No haber sido inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- VI. No tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o civil con:
 - a) La persona titular de la unidad de la Administración Pública Estatal a la que estará adscrita;
 - b) Las personas servidoras públicas que ocupen el nivel jerárquico inmediato superior e inferior a la persona titular de la unidad de la Administración Pública Estatal a la que estará adscrita, y
 - c) Las personas titulares del OIC de la unidad de la Administración Pública Estatal a la que estará adscrita.
- VII. No contar a la fecha de su nombramiento con ninguna relación laboral, profesional, personal, familiar, de negocios o de cualquier otra índole o situación que implique o pudiera implicar un conflicto de interés en el desempeño del cargo.

Artículo 4. Las personas titulares de las UEFA de la Administración Pública Centralizada serán nombradas directamente por la persona titular de la Secretaría.

En el caso de la Administración Pública Paraestatal, la persona titular de la Secretaría propondrá a las personas titulares de las UEFA, a los órganos de gobierno correspondientes para su aprobación, a través de la persona titular del organismo auxiliar.



2024 - 2030

Artículo 5. Las personas titulares de las Secretarías, Dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, podrán proponer a una persona candidata para ocupar la titularidad de la UEFA.

Cuando las personas propuestas como titulares de las UEFA señaladas en el párrafo anterior no cumplan con los requisitos establecidos en los Lineamientos, la persona titular de la Secretaría nombrará a otra de manera inmediata tratándose de la Administración Pública Centralizada. Para el caso de la Administración Pública Paraestatal la propondrá, de manera inmediata, a los órganos de gobierno a través de la persona titular del organismo auxiliar.

Artículo 6. Los documentos que acrediten los requisitos previstos en el artículo 3 de los Lineamientos serán recabados y analizados por la Secretaría, mismos que servirán como medio de acreditación para verificar la idoneidad de las personas candidatas a ocupar la titularidad de las UEFA, previamente a la emisión del nombramiento correspondiente.

Se podrá exceptuar del cumplimiento de uno o más de los requisitos a que se refiere el artículo 3 de los Lineamientos, a criterio del titular de la Secretaría, con excepción de la fracción IV del propio artículo.

Artículo 7. Una vez que la persona titular de la Secretaría determine la idoneidad de las personas candidatas para ser titulares de las UEFA, emitirá el nombramiento correspondiente.

Artículo 8. Las personas titulares de las UEFA estarán adscritas orgánica, funcional y presupuestalmente a las unidades de la Administración Pública Estatal a la que sean asignadas.

Artículo 9. Las personas titulares de las UEFA de las unidades de la Administración Pública Centralizada podrán ser removidas directamente por la persona titular de la Secretaría.

Tratándose de las unidades de la Administración Pública Paraestatal, la persona titular de la Secretaría presentará la propuesta de remoción al órgano de gobierno, a través de las personas titulares de dichas unidades.



Artículo 10. La Secretaría tendrá a su cargo el resguardo de la documentación que acredite el nombramiento de las personas titulares de las UEFA.

Artículo 11. La interpretación de los Lineamientos corresponde a la persona titular de la Secretaría quien, además, resolverá los casos no previstos en los mismos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDA. Las designaciones de las personas titulares de las UEFA, que hayan sido emitidas previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán vigentes y surtiendo sus efectos jurídicos en apego a las disposiciones vigentes al momento de su emisión. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona titular de la Secretaría de Administración pueda ejercer la facultad de remoción de las personas servidoras públicas titulares de las UEFA en términos del presente Acuerdo.

Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a 02 de octubre de 2024.

El Secretario de Administración
Jorge Salazar Acosta.- Rúbrica.